

DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO QUE DESECHA LA INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

Honorable Asamblea:

La Comisión de Seguridad Pública de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 45, numerales 6, incisos e) y f), y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 80, 82, numeral 1, 85, 157, numeral 1, fracción I, y 158, numeral 1, fracción IV, del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás relativos de dicho ordenamiento presentan el siguiente:

Dictamen

I. Metodología

Esta Comisión, encargada del análisis y dictamen de la Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma los últimos párrafos de los artículos 41 y 43; adiciona una fracción XVIII bis al artículo 29; adiciona una fracción XIV bis al apartado B del artículo 113, todos de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, presentada por el Diputado Armando Luna Canales del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, a nombre de los Diputados del Estado de Coahuila del mismo grupo parlamentario, efectúa el presente dictamen conforme al siguiente procedimiento:

A.- En el apartado denominado "Antecedentes", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, del recibo y turno para el dictamen de la Iniciativa.

B.- En el apartado "Contenido de la Iniciativa", se exponen los motivos y alcances de la propuesta en estudio, y se hace una síntesis de los temas que la componen.

C.- En el apartado "Consideraciones," los integrantes de esta Comisión dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido del dictamen.

II. Antecedentes

1. Con fecha 8 de octubre de 2015 el ciudadano Diputado Armando Luna Canales, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional presentó ante el pleno de esta soberanía, iniciativa con proyecto de decreto que reforma los últimos párrafos de los

artículos 41 y 43; adiciona una fracción XVIII bis al artículo 29; adiciona una fracción XIV bis al apartado B del artículo 113, todos de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública. La iniciativa fue suscrita también por las y los Diputados: Francisco Saracho Navarro, Ana María Boone Godoy, Marie Guadalupe Oyervides Valdez, Flor Estela Rentería Medina, Yerico Abramo Masso, Jorge Enrique Dávila Flores, Javier Guerrero García, Lía Limón García, Erika Arroyo Bello, Timoteo Villa Ramírez, Ramón Bañales Arámbula, Laura Valeria Guerra Vázquez, Hugo Daniel Gaeta Esparza y Daniela de los Santos Torres.

2. Con fecha 14 de octubre de 2015, se recibió en esta Comisión dicha iniciativa para su estudio y dictamen, siendo turnada por la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados.

III. Contenido de la iniciativa

1. Los autores plantean que los Derechos Humanos son la base de todo Estado constitucional y democrático de derecho, dentro de esa tesitura, es el garante de los mismos, constituyendo con ello su principal finalidad. Sin embargo, existen situaciones en las que el Estado, se ve obligado, a hacer efectivo el monopolio de la fuerza pública, de manera excepcional, como último recurso. Por lo que dicho accionar debe ajustarse a los principios de proporcionalidad, legalidad, racionalidad, congruencia, oportunidad, eficiencia, profesionalismo y honradez.
2. Los iniciantes argumentan que diversas instituciones nacionales e internacionales, han denunciado en diversas ocasiones, sobre violaciones a los derechos humanos cometidas por los integrantes de corporaciones de seguridad pública. Concretamente, citan a relatores especiales de las Naciones Unidas, los señores Christof Heyns, Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias y arbitrarias y Juan Méndez, Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. En la iniciativa se establece que ambos *"han dado cuenta de abusos cometidos por la policía, tales como empleo desproporcionado de la fuerza en el control de protestas y detenciones, posibles vínculos con la delincuencia organizada, agresiones perpetradas contra migrantes, uso expansivo del arresto bajo el concepto de flagrancia, entre otras."*
3. Las y los diputados autores de la iniciativa manifiestan una serie de múltiples acciones y esfuerzos que los distintos órdenes de gobierno realizan para profesionalizar a los elementos de las instituciones policiales. Así mismo, enuncian una serie de propuestas legislativas y administrativas que deberían realizarse para alcanzar seguridad pública con pleno respeto a los derechos humanos y la democracia.
4. La propuesta concreta planteada por esta iniciativa consiste en la colocación de equipos de videograbación en las patrullas de los elementos policiales de los tres órdenes de gobierno, ya que su utilización aporta a la prevención del delito, ayudar a evitar

situaciones de corrupción, combatir la impunidad, emprender acciones en beneficio de las víctimas de transgresiones, en las cuales las pruebas obtenidas mediante las videgrabaciones desempeñarían un papel de primordial utilidad.

5. Así mismo, la iniciativa hace mención de las recomendaciones que la Comisión Nacional de Derechos Humanos CNDH y la Comisión de Derechos del Distrito Federal CDHDF, han realizado para que se proporcionen a los cuerpos de seguridad equipos de videgrabación y audio, tanto personales como en las patrullas, que registren su conducta durante los operativos y procedimientos de detención.
6. El contenido de la iniciativa, en comparación con la legislación actual, es el siguiente:

LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

Texto vigente	Texto que se propone
<p>Artículo 29. Son funciones de la Conferencia Nacional de Secretarios de Seguridad Pública:</p> <p>I. a XVII. ...</p> <p>XVIII. Proponer reglas para coadyuvar en la vigilancia y realización de acciones conjuntas para proteger las instalaciones estratégicas del país, en los términos de la legislación aplicable, y</p> <p>No tiene correlativo</p>	<p>Artículo 29. Son funciones de la Conferencia Nacional de Secretarios de Seguridad Pública:</p> <p>I. a XVII. ...</p> <p>XVIII. Proponer reglas para coadyuvar en la vigilancia y realización de acciones conjuntas para proteger las instalaciones estratégicas del país, en los términos de la legislación aplicable;</p> <p>XVIII Bis. Formular los lineamientos para que la federación y las entidades federativas cumplan, en el ámbito de sus competencias, con la obligación de adquirir, instalar y mantener en operación equipos de videgrabación en las patrullas y demás vehículos utilizados por los elementos de las Instituciones Policiales en el desempeño de sus funciones. Dichos equipos serán operados por autoridades distintas a las de los</p>

<p>XIX. Las demás que le otorga esta Ley y otras disposiciones aplicables.</p>	<p>elementos policiales en centros remotos, contarán con sistemas automáticos que envíen señales de alarma ante cualquier interrupción en su funcionalidad y serán monitoreados por el Sistema Nacional de Seguridad Pública, con la colaboración de los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones, y</p> <p>XIX. Las demás que le otorga esta ley y otras disposiciones aplicables.</p>
<p>Artículo 39. La concurrencia de facultades entre la federación, el Distrito Federal, los estados y los municipios, quedará distribuida conforme a lo siguiente:</p> <p>A. ...</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>B. Corresponde a la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias:</p> <p>I. a XIII. ...</p> <p>XIV. Solicitar la colaboración de los prestadores de servicios de telecomunicaciones, conforme a las disposiciones aplicables, para que en el ámbito técnico operativo se restrinja de manera permanente todo tipo de comunicación, ya sea transmisión de voz, datos, o imagen en los Centros de Readaptación Social Federales y de las Entidades Federativas, cualquiera que sea su denominación, y</p> <p>No tiene correlativo</p>	<p>Artículo 39. La concurrencia de facultades entre la federación, el Distrito Federal, los estados y los municipios, quedará distribuida conforme a lo siguiente:</p> <p>A. ...</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>B. Corresponde a la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias:</p> <p>I. a XIII. ...</p> <p>XIV. Solicitar la colaboración de los prestadores de servicios de telecomunicaciones, conforme a las disposiciones aplicables, para que en el ámbito técnico operativo se restrinja de manera permanente todo tipo de comunicación, ya sea transmisión de voz, datos, o imagen en los Centros de Readaptación Social Federales y de las Entidades Federativas, cualquiera que sea su denominación;</p> <p>XIV Bis. Solicitar la colaboración de los prestadores de servicios de telecomunicaciones, conforme a las</p>

<p>XV. Las demás atribuciones específicas que se establezcan en la Ley y demás disposiciones aplicables.</p>	<p>disposiciones aplicables, para que en el ámbito técnico operativo se cumplan, en el ámbito de sus competencias, con la obligación de adquirir, instalar y mantener en operación equipos de videograbación en las patrullas y demás vehículos utilizados por los elementos de las Instituciones Policiales en el desempeño de sus funciones, y</p> <p>XV. Las demás atribuciones específicas que se establezcan en la Ley y demás disposiciones aplicables.</p>
<p>Artículo 41. Además de lo señalado en el artículo anterior, los integrantes de las Instituciones Policiales, tendrán específicamente las obligaciones siguientes:</p> <p>I. a XI. ...</p> <p>Siempre que se use la fuerza pública se hará de manera racional, congruente, oportuna y con respeto a los derechos humanos. Para tal efecto, deberá apegarse a las disposiciones normativas y administrativas aplicables, realizándolas conforme a derecho.</p>	<p>Artículo 41. Además de lo señalado en el artículo anterior, los integrantes de las Instituciones Policiales, tendrán específicamente las obligaciones siguientes:</p> <p>I. a XI. ...</p> <p>Siempre que se use la fuerza pública se hará de manera racional, congruente, oportuna y con respeto a los derechos humanos. Para tal efecto, deberá apegarse a las disposiciones normativas y administrativas aplicables, realizándolas conforme a derecho. Asimismo, a efecto de dejar constancia sobre el cumplimiento de las obligaciones anteriores, las patrullas y vehículos utilizados por los integrantes de las Instituciones Policiales contarán con equipos de videograbación.”</p>
<p>Artículo 43. La federación, el Distrito Federal y los estados, establecerán en las disposiciones legales correspondientes que los integrantes de las instituciones policiales deberán llenar un informe policial</p>	<p>Artículo 43. La federación, el Distrito Federal y los estados, establecerán en las disposiciones legales correspondientes que los integrantes de las instituciones policiales deberán llenar un informe policial</p>

<p>homologado que contendrá, cuando menos, los siguientes datos:</p> <p>I. a VIII. ...</p> <p>El informe debe ser completo, los hechos deben describirse con continuidad, cronológicamente y resaltando lo importante; no deberá contener afirmaciones sin el soporte de datos o hechos reales, por lo que deberá evitar información de oídas, conjeturas o conclusiones ajenas a la investigación.</p>	<p>homologado que contendrá, cuando menos, los siguientes datos:</p> <p>I. a VIII. ...</p> <p>El informe debe ser completo, los hechos deben describirse con continuidad, cronológicamente y resaltando lo importante; no deberá contener afirmaciones sin el soporte de datos o hechos reales, por lo que deberá evitar información de oídas, conjeturas o conclusiones ajenas a la investigación. Adicionalmente, al informe se adjuntarán las videograbaciones registradas por los equipos instalados para tal efecto en las patrullas y vehículos utilizados por los integrantes de las instituciones policiales en el ejercicio de sus funciones.</p>
<p>Artículo 75. Las instituciones policiales, para el mejor cumplimiento de sus objetivos, desarrollarán, cuando menos, las siguientes funciones:</p> <p>I. a III. ...</p> <p>No tiene correlativo</p>	<p>Artículo 75. Las instituciones policiales, para el mejor cumplimiento de sus objetivos, desarrollarán, cuando menos, las siguientes funciones:</p> <p>I. a III. ...</p> <p>Para la verificación del correcto ejercicio de las funciones anteriores, las patrullas y vehículos utilizados por los integrantes de las Instituciones Policiales contarán con equipos de videograbación."</p>
<p>Artículo 113. El registro administrativo de la detención deberá contener, al menos, los datos siguientes:</p> <p>I. a V. ...</p> <p>No tiene correlativo</p>	<p>Artículo 113. El registro administrativo de la detención deberá contener, al menos, los datos siguientes:</p> <p>I. a V. ...</p> <p>Asimismo, al informe se adjuntarán las videograbaciones registradas por los</p>

	<p>equipos instalados para tal efecto en las patrullas y vehículos utilizados por los integrantes de las Instituciones Policiales en el ejercicio de sus funciones. ”</p>
--	--

IV. Consideraciones

Esta Comisión de Seguridad Pública examinó los méritos de la iniciativa del autor a la luz de una revisión del marco normativo vigente y propuesto, consulta de otros antecedentes legislativos, doctrinales y se enriqueció por la discusión del mismo en su reunión ordinaria.

a) En cuanto a los argumentos del autor

Primero. Se coincide con los iniciantes respecto a la necesidad de que el marco jurídico para los integrantes de las instituciones de seguridad pública y policiales debe robustecerse para que, en el ámbito de sus competencias, los elementos de las instituciones policiales cumplan con lo establecido por el párrafo tercero del artículo primero constitucional, a fin de que la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

El artículo 6 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública establece que las Instituciones de Seguridad Pública serán de carácter civil, disciplinado, profesional, su actuación se regirá además por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el mismo orden de ideas, esta Comisión, considera fundamental que la legislación de los tres órdenes de gobierno regule de forma apropiada el uso legítimo de la fuerza, así como la emisión de protocolos de actuación para los integrantes de las corporaciones de seguridad pública.

Por tanto, se concuerda en que el Sistema Nacional de Seguridad Pública debe garantizar la implementación del Plan Rector de Profesionalización cuyo contenido debe incluir dentro de la formación, materias específicas en Derechos Humanos, uso legítimo de la fuerza y atención a víctimas del delito.

Segundo. Como lo afirman los proponentes, la utilización de cámaras de videograbación dentro de las patrullas ofrece diversas ventajas, ya que contribuye en gran medida a

prevenir violaciones a de derechos, a otorgar constancia en tiempo real de la interacción de los elementos de las instituciones de seguridad pública y la ciudadanía. Así mismo, representa un mecanismo eficaz para que en el ámbito de sus atribuciones se promuevan respeten, protejan y garanticen los derechos humanos, tanto de las personas que son objeto de cualquier tipo de acción policial dentro como de los propios policías, puesto que si su conducta se apega a los principios de legalidad, objetividad y eficiencia contarán con los mejores medios de defensa del ejercicio de facultades.

Así mismo, este instrumento contribuye al trabajo de agentes de ministerio público, dado que las videograbaciones permitirán apegar las actuaciones al principio de legalidad, de presunción de inocencia y seguridad jurídica, procurando allegarse a la verdad así como acreditar con mayor precisión las circunstancias de modo, tiempo y lugar así como presuntos responsables de delitos.

Tercero. De conformidad con el artículo 21 párrafo décimo inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 14 fracciones III y VII y 18 fracción XVI de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, los recursos para la seguridad pública deben ser destinados únicamente para el cumplimiento de dichos fines. Así mismo el Consejo Nacional como máxima instancia debe establecer los lineamientos para la formulación de políticas públicas generales en la materia así como vigilar que los criterios de distribución se observen las disposiciones de la Ley de Coordinación fiscal y al Secretario Ejecutivo integrar los criterios para la distribución de los fondos de seguridad pública y someterlos a la aprobación del Consejo Nacional de Seguridad Pública.

Es así, que la pasada XXXVIII sesión ordinaria del Consejo Nacional de Seguridad Pública, celebrada el 21 de agosto de 2015, publicados los acuerdos en el Diario Oficial de la Federación el 5 de octubre del presente año,¹ dentro de los puntos del orden del día, los miembros del Consejo Nacional de Seguridad Pública aprobaron el Acuerdo 03/XXXVIII/15 que establece los Ejes Estratégicos y Programas con Prioridad Nacional para alcanzarlos, vinculados al ejercicio del fondo, subsidios y demás recursos de carácter federal que se otorguen a las Entidades Federativas, los Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, en materia de seguridad pública, que establece lo siguiente:

Artículo 4. *Los Programas con Prioridad Nacional se encuentran contenidos en los Ejes Estratégicos conforme lo siguiente:*

¹ Diario Oficial de la Federación, disponible en:
http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5410499&fecha=05/10/2015
Consultado por última vez el 26 de octubre de 2015.

Eje Estratégico	Programa con Prioridad Nacional
<i>I. Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana</i>	<i>I. Desarrollo de Capacidades en las Instituciones Locales para el Diseño de Políticas Públicas Destinadas a la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana en Temas de Seguridad Pública</i>
<i>II. Desarrollo y Operación Policial</i>	<i>II. Desarrollo, Profesionalización y Certificación Policial</i>
	<i>III. Tecnologías, Infraestructura y Equipamiento de Apoyo a la Operación Policial</i>
<i>III. Gestión de Capacidades Institucionales para el Servicio de Seguridad Pública y la Aplicación de la Ley Penal</i>	<i>IV. Implementación y Desarrollo del Sistema de Justicia Penal y Sistemas Complementarios</i>
	<i>V. Fortalecimiento al Sistema Penitenciario Nacional y de Ejecución de Medidas para Adolescentes</i>
	<i>VI. Desarrollo de las Ciencias Forenses en la Investigación de Hechos Delictivos</i>
<i>IV. Administración de la Información para la Seguridad Pública</i>	<i>VII. Sistema Nacional de Información para la Seguridad Pública</i>
	<i>VIII. Sistema Nacional de Atención de Llamadas de Emergencia y Denuncias Ciudadanas</i>
<i>V. Especialización y Coordinación para la Seguridad Pública y la Persecución de los Delitos</i>	<i>IX. Fortalecimiento de Capacidades para la Prevención y Combate a Delitos de Alto Impacto</i>
	<i>X. Especialización de las Instancias Responsables de la Búsqueda de Personas</i>

Dentro del III eje "Desarrollo y operación policial" se contiene el programa con prioridad nacional "III Tecnologías, Infraestructura y Equipamiento de Apoyo a la Operación Policial", ya que la máxima instancia de la Seguridad Pública, considera necesario que las instituciones policiales del país cuenten con recursos informáticos, infraestructura y equipamiento necesarios para cumplir con los fines de la seguridad pública.

Para acceder a los recursos, las entidades federativas y los Municipios beneficiarios, deben cumplir los lineamientos, políticas y acciones establecidos por el Consejo Nacional de Seguridad Pública, los lineamientos y reglas de operación.

Una vez que se han elaborado las fórmulas de elegibilidad así como como las reglas de operación de los recursos federales de seguridad pública, es que las Entidades Federativas y los Municipios, proceden a concertar el destino que habrán de dar a los mismos, dentro de los ejes estratégicos y programas de operación, así como previo diagnóstico de las necesidades de las instituciones que atiende el contexto específico. Así mismo, deben

cumplir con la obligación de reportar a la Secretaría de Gobernación, por conducto del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la información del ejercicio, destino y resultados obtenidos con los recursos federales ministrados para la seguridad pública.

Cuarto. Los recursos federales de seguridad pública, son contemplados año con año en el Presupuesto de Egresos de la Federación que envía el Poder Ejecutivo a la Cámara de Diputados para su estudio, discusión, modificación y aprobación.

Esta Comisión de Seguridad Pública al realizar el análisis de la propuesta de Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para de ejercicio fiscal 2016, constató una reducción para los recursos de seguridad pública, al igual que gran parte del proyecto, ya que este se realizó con base cero y tomando en cuenta el cambio en los ingresos que recibiría el país, como producto de los precios de comercialización del crudo de petróleo.

2015	\$9,695,386,031
2016	\$7,442,112,718

b) En cuanto al texto propuesto

Quinto. Como se estableció en el considerando segundo, se coincide con los propósitos y beneficios de la iniciativa, sin embargo, dados los ajustes presupuestales realizados este año, la iniciativa no parece contar con viabilidad presupuestal.

Este órgano colegiado, realizó un minucioso análisis del proyecto de Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación 2016 y de reuniones con funcionarios del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y la Secretaría Técnica del Consejo para la Implementación del sistema de justicia penal. Derivado de lo anterior, constatamos que si bien los recursos federales para la seguridad pública recibieron una fuerte reducción, el gasto público proyectado es suficiente para cumplir con los Ejes Estratégicos y Programas con Prioridad Nacional, que atienden el cumplimiento de los fines del Sistema Nacional de Seguridad Pública, incluyendo el equipamiento tecnológico para los integrantes de las instituciones de seguridad pública.

La funcionalidad y factibilidad de la instalación de equipos tecnológicos hoy en día es permitida y legal en los centros de mandos de la Secretarías de Seguridad Pública o sus homólogos, en cualquier parte del país, las reglas de operación de los programas federales en los respectivos rubros de profesionalización y equipamientos autorizan y promueven la adquisición de equipo tecnológico para el desarrollo de sus actividades.

Sexto.- En el mismo orden de ideas, el artículo 18 de la Ley de Presupuesto y responsabilidad hacendaria, a la letra establece:

Artículo 18.- A toda propuesta de aumento o creación de gasto del proyecto de Presupuesto de Egresos, deberá agregarse la correspondiente iniciativa de ingreso distinta al financiamiento o compensarse con reducciones en otras previsiones de gasto.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 54, no procederá pago alguno que no esté comprendido en el Presupuesto de Egresos o determinado por ley posterior; en este último caso primero se tendrá que aprobar la fuente de ingresos adicional para cubrir los nuevos gastos, en los términos del párrafo anterior.

Las comisiones correspondientes del Congreso de la Unión, al elaborar los dictámenes respectivos, realizarán una valoración del impacto presupuestario de las iniciativas de ley o decreto, con el apoyo del Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados, y podrán solicitar opinión a la Secretaría sobre el proyecto de dictamen correspondiente.

El Ejecutivo Federal realizará una evaluación del impacto presupuestario de las iniciativas de ley o decreto que presente a la consideración del Congreso de la Unión.²

Por tanto, se considera que de no existir dicha propuesta presupuestal para financiar la iniciativa, esta Comisión se encuentra imposibilitada para dictaminarla en sentido positivo.

Séptimo.- Así mismo, las normas jurídicas, concretamente las leyes deben tener el carácter de obligatorias, generales e impersonales. Las leyes deben establecer una situación jurídica general, abstracta, que no regula una situación jurídica concreta. En el caso de los reglamentos, que también son normas jurídicas, en muchos casos cumplen con una finalidad de regular de manera más pormenorizada una situación jurídica, institución, la prestación de un servicio público, etc. justamente para facilitar la ejecución de la ley, y para los demás fines de la Administración pública. En este sentido, la Secretaría de Gobernación así como el Consejo Nacional de Seguridad Pública, acorde a sus facultades, han emitido reglamentos, reglas, protocolos de actuación y lineamientos que rigen diversos aspectos de la seguridad pública y la procuración de justicia.

Con motivo de lo anterior, no se considera oportuno que la previsión de equipamiento tecnológico como el caso de vídeo grabaciones para los integrantes de seguridad pública sea incorporado de manera tan específica y concreta al cuerpo de la ley general en comento, ya que de no contar con la disposición presupuestal no sólo los policías sino las autoridades

² Ley de Presupuesto y responsabilidad hacendaria. Portal de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, legislación. Disponible en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lfprh.htm>.



COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

responsables de las mismas se encontrarían en imposibilitados a cumplir con la misma por causas de imposible realización

Por lo expuesto, los integrantes de la Comisión de Seguridad Pública de la LXIII Legislatura sometemos a consideración de esta Asamblea la aprobación de los siguientes:

ACUERDO

Primero. Se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los últimos párrafos de los artículos 41 y 43; adiciona una fracción XVIII bis al artículo 29; adiciona una fracción XIV bis al apartado B del artículo 113, todos de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.


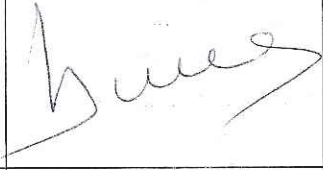

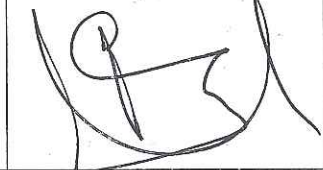

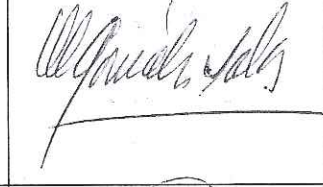

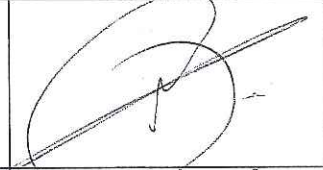

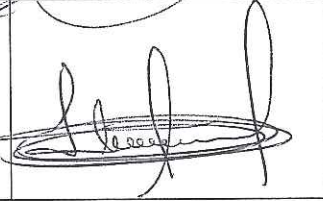

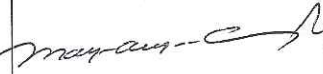
Segundo. Archívese el expediente como total y definitivamente concluido.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de diciembre de 2015.

COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO QUE DESECHA LA INICIATIVA QUE REFORMA Y
ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE
SEGURIDAD PÚBLICA.

15 de diciembre del 2015.

LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Miguel Ángel Yunes Linares Presidente (PAN)			
 Dip. Francisco Escobedo Villegas Secretario (PRI)			
 Dip. Ma. Marcela González Salas y Petricioli Secretaria (PRI)			
 Dip. Carlos Iriarte Mercado Secretario (PRI)			
 Dip. Liliana Ivette Madrigal Méndez Secretaria (PRI)			
 Dip. Mayra Angélica Enríquez Vanderkam Secretaria (PAN)			




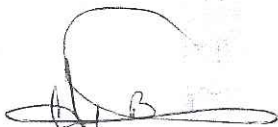




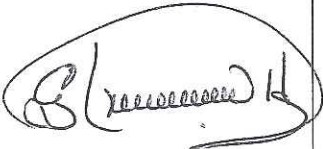

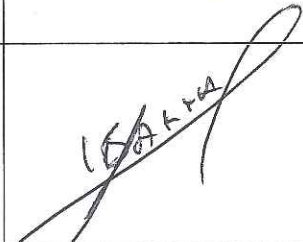
CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO QUE DESECHA LA INICIATIVA QUE REFORMA Y
ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE
SEGURIDAD PÚBLICA.




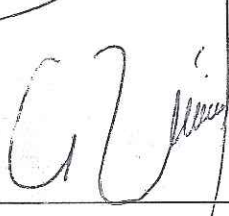


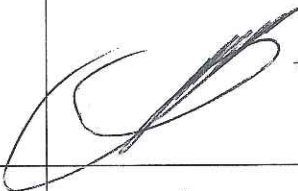


15 de diciembre del 2015.

LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
------------	---------	-----------	------------

 Dip. Carlos Barragán Amador Integrantes (PRI)			
 Dip. Federico Döring Casar Integrante (PAN)			
 Dip. Delfina Gómez Álvarez Integrante(MORENA)			
 Dip. Luis Alejandro Guevara Ochoa Integrante (PRI)			
 Dip. María Gloria Hernández Madrid Integrante (PRI)			
 Dip. Álvaro Ibarra Hinojosa Integrante (PRI)			

DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO QUE DESECHA LA INICIATIVA QUE REFORMA Y
ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE
SEGURIDAD PÚBLICA.


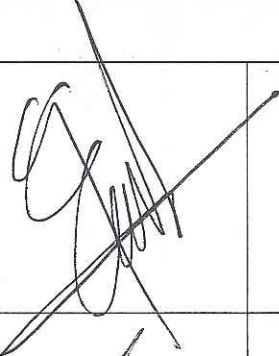

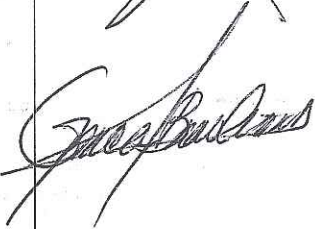


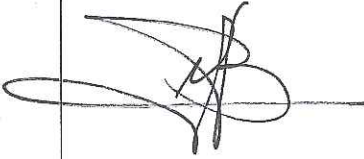


15 de diciembre del 2015.

LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Jesús Gerardo Izquierdo Rojas Integrante (PVEM)			
 Dip. Angélica Moya Marín Integrante (PAN)			
 Dip. Abel Murrieta Gutiérrez Integrante (PRI)			
 Dip. Jisela Paes Martínez Integrante (PAN)			
 Dip. Adriana Sarur Torre Integrante (PVEM)			

COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO QUE DESECHA LA INICIATIVA QUE REFORMA Y
ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE
SEGURIDAD PÚBLICA.

15 de diciembre del 2015.

LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. José Everardo López Córdova Secretario (PAN)			
 Dip. María Cristina Teresa García Bravo Secretaria (PRD)			
 Dip. Cándido Ochoa Rojas Secretario (PVEM)			
 Dip. Manuel de Jesús Espino Secretario (MC)			
 Dip. Melissa Torres Sandoval Secretaria (PES)			



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO QUE DESECHA LA INICIATIVA QUE REFORMA Y
ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE
SEGURIDAD PÚBLICA.

15 de diciembre del 2015.

LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip Alberto Silva Ramos Integrante (PRI)			
 Dip. Jorge Tello López Integrante (MORENA)			